



**Ciudad de México, A 20 de noviembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-980/2024

**PARTE ACTORA: LILIANA MENDOZA
ARGUETA**

**PARTE DEMANDADA: BELIA MARTÍNEZ
SALDÍVAR**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 20 de noviembre de 2024.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de noviembre de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-980/2024

PERSONA ACTORA: Liliana Mendoza Argueta.

PERSONA ACUSADA: Belia Martínez Saldívar.

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del recurso de queja presentado por la **C. Liliana Mendoza Argueta**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 24 de octubre de 2024, promovida en contra de la **C. Belia Martínez Saldívar**.

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Presentación de recursos de queja. Esta Comisión Nacional dio cuenta del contenido de la demanda presentada por la **C. Liliana Mendoza Argueta**, quien se ostenta como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en el Estado de México, presentada con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por la **C. Liliana Mendoza Argueta**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse supuestas

acciones por parte de la parte acusada que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares, otorgando un plazo de cinco días hábiles a la parte acusada para rendir la contestación a los recursos de queja presentados en su contra.

TERCERO. Contestación al recurso de queja. De la revisión de los archivos digitales y físicos existentes en esta Comisión Nacional se hace constar la inexistencia de escrito de contestación a la queja presentado por la parte acusada.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y toda vez que la parte acusada no ha rendido su contestación al escrito de queja presentado en su contra en el presente procedimiento sancionador electoral, resulta procedente decretar la preclusión de su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, se resolverá el presente asunto con las actuaciones que obran en autos.

CUARTO. Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, se desprende que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por la C. Liliana Mendoza Argueta.

Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la parte actora, se tienen por ofrecidas y se admiten las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y 59 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas **TÉCNICAS** consistente en todos los links o enlaces de internet que ha sido referidos a lo largo del escrito de queja, y referidas en el apartado de pruebas de su escrito inicial, especialmente en los numerales 7 y 8 del apartado de pruebas correspondiente, lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con

fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEXTO. Que, de conformidad con lo establecido en la Circular CNHJ-001-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, resulta procedente la fijación de audiencia en el presente expediente en su modalidad remota.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma digital denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho del **C. Belia Martínez Saldívar** para dar contestación al recurso de queja presentado en su contra y para ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento sancionador, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de Morena y 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al haber transcurrido en exceso el plazo concedido para dar contestación a la queja presentada.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte actora, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que serán desahogadas en los términos establecidos en este acuerdo.

TERCERO. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **once horas (11:00) del día 25 de noviembre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM"
- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 830 5808 0110

- c) Se cita a la parte actora a efecto de que comparezca en la fecha y hora precisadas, en la modalidad remota, a la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ya sea personalmente o a través de su representante legal o representante común plenamente acreditado y autorizado para el desahogo de la presente diligencia.
- d) Esta Comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, proporcionen los datos de identificación de los comparecientes, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y las personas precisadas tengan acceso a la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar, en los correos electrónicos precisados para ese efecto.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**Ciudad de México, A 20 de noviembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

**PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ**

**PARTE DEMANDADA: GABREILA
GAMBOA MONROY**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 20 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de noviembre de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-982/2024

PERSONA ACTORA: Emilio Oyarzabal Rodríguez.

PERSONA ACUSADA: Gabriela Gamboa Monroy.

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión y citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 28 de octubre de 2024, promovida en contra de la **C. Gabriela Gamboa Monroy**.

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de citación a audiencia, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Presentación de recursos de queja. Esta Comisión Nacional dio cuenta del contenido de la demanda presentada por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, quien se ostenta como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en el Estado de México, presentada con fecha veintiocho de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por la **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse

supuestas acciones por parte de la parte acusada que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares, otorgando un plazo de cinco días hábiles a la parte acusada para rendir la contestación a los recursos de queja presentados en su contra.

TERCERO. Contestación al recurso de queja. De la revisión de los archivos digitales y físicos existentes en esta Comisión Nacional se hace constar la inexistencia de escrito de contestación a la queja presentado por la parte acusada.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y toda vez que la parte acusada no ha rendido su contestación al escrito de queja presentado en su contra en el presente procedimiento sancionador electoral, resulta procedente decretar la preclusión de su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, se resolverá el presente asunto con las actuaciones que obran en autos.

CUARTO. Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, se desprende que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por la C. Emilio Oyarzabal Rodríguez.

Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la parte actora, se tienen por ofrecidas y se admiten las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y 59 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas **TÉCNICAS** consistente en todos los links o enlaces de internet que ha sido referidos a lo largo del escrito de queja, y referidas en el apartado de pruebas de su escrito inicial, especialmente en los numerales 7 y 8 del apartado de pruebas correspondiente, lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte

de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Finalmente, se admite la **CONFESIONAL** a cargo de la denunciada **Gabriela Gamboa Monroy**, misma que será desahogada al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhiba oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca ante esta H. Comisión Nacional, el día y hora que se precisa en el presente acuerdo. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en la Circular CNHJ-001-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, resulta procedente la fijación de audiencia en el presente expediente en su modalidad remota.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma digital denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de la **C. Gabriela Gamboa Monroy** para dar contestación al recurso de queja presentado en su contra y para ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento sancionador, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de Morena y 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al haber transcurrido en exceso el plazo concedido para dar contestación a la queja presentada.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de las partes, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que serán desahogadas en los términos establecidos en este acuerdo.

TERCERO. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se señalan las **once horas (11:00) del día 22 de noviembre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 830 5808 0110

c) Se cita a la parte actora a efecto de que comparezca en la fecha y hora precisadas, en la modalidad remota, a la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ya sea personalmente o a través de su representante legal o representante común plenamente acreditado y autorizado para el desahogo de la presente diligencia.

d) Se cita a la parte acusada, el **C. Gabriela Gamboa Monroy, a efecto de que comparezca de manera personal y no por conducto de su representante legal**, para el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por su contraparte, misma que será desahogada al tenor del pliego de posiciones que exhiba oportunamente la parte actora. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen y sean previamente calificadas legales por esta Comisión Nacional.

e) Esta Comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, proporcionen los datos de identificación de los comparecientes, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y las personas precisadas tengan acceso a la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar, en los correos electrónicos precisados para ese efecto.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**